



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

N° 008 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 13 FEB 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe Legal N°08-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de enero del 2019. Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Devi, SEDANO CHUPURGO contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2285-DREJ de fecha 06 de noviembre del 2018. Declarar Nulo y sin Efecto Legal la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2285-DREJ de fecha 06 de noviembre del 2018. Retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de formularse el Informe Preliminar por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que debe dirigirse al Director de la UGEL de Rio Tambo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la *persona humana* y el *respeto de su dignidad* son el fin supremo de la sociedad. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que *toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física*, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un



GRDS	
REG. N°	03131745
EXP. N°	02109149



Gobierno Regional Junín



ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

La ley faculta a los administrados a interponer queja contra los defectos de tramitación, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; así lo dice expresamente el artículo 92° del Código tributario, se formula queja cuando el órgano administrador del tributo omite o demora en resolver los procedimientos tributarios iniciados. Es decir, cuando infringe los lineamientos establecidos por el Código mencionado. Indicando así que el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación que se incurrirán en el procedimiento tributario.

No obstante, se le confunde con un medio impugnatorio, es así que nuestro Código Tributario lo denomina “Recurso de Queja”, cuando en realidad no es un recurso sino que este constituye un remedio procesal, ya que su interposición no genera la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin que la misma se modifique o revoque. Este remedio procesal solo permite que los administrados cuestionen las acciones indebidas y los defectos de procedimiento o tramitación que vulneren los intereses de los administrados. Además los Recursos administrativos tienen una finalidad impugnatoria, cuando estos son interpuestos dan origen a un procedimiento administrativo, se interponen ante el mismo órgano administrativo que emitió el acto en controversia; esto debido a que el Administrado tiene el derecho de impugnar un acto administrativo y la Administración tiene el deber de revisar su propio acto. En resumidas cuentas la formulación de queja no es un recurso, sino un remedio procedimental y no es una vía idónea para resolver temas de fondo solo se subsana.

En el presente caso, la administrada, mediante recurso de fecha 20 de setiembre del 2018; de manera expresa ha formulado queja contra el Director de la UGEL DE Río Tambo, por desconocimiento, negligencia y cometer infracciones en



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

el ejercicio de sus funciones; conforme refiere que los miembros titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL de Río Tambo, formulan y suscriben el Informe Preliminar No. 001-2018-CPPAD/UGEL-RT de fecha 09 de mayo del 2018 que está dirigido al Presidente y representante de docentes de la CPPADD, de parte de la Secretaría Técnica que contiene la propuesta de instauración de proceso administrativo disciplinario, contra la recurrente; sin embargo de los actuados se aprecia que los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se dirigen el informe antes señalado para ellos mismos, más no se dirigen al Director de la UGEL de Río Tambo, hecho con el que se desnaturaliza el procedimiento administrativo regulado por la Ley No. 27444.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2285-DREJ de fecha 06 de noviembre del 2018, se ha resuelto: DECLARAR INFUNDADO, la queja **por defecto de tramitación**; es decir, lejos de resolver la queja contra el Director de la UGEL de Río Tambo, por desconocimiento, negligencia y cometer infracciones en el ejercicio de sus funciones; ésta ha sido modificada y encausada a otra modalidad de queja conforme a la distinción hecha en el numeral 2.5 del presente Informe; por lo que el recurso de apelación interpuesta por la administrada debe ser amparado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada DEVI SEDANO CHUPURGO contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2285-DREJ de fecha 06 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2285-DREJ de fecha 06 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de formularse el Informe Preliminar por los miembros



Gobierno Regional Junín

de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que debe dirigirse al Director de la UGEL de Río Tambo.



Trabajando con la fuerza del pueblo!



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y a la interesada.

ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 13 FEB 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL